



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

064-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las
ocho horas del día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

El presente expediente administrativo ha sido iniciado por la ciudadana
para promover el derecho de acceso a la
información que fue iniciado el día diecisiete del mes de agosto y año en curso,
mediante solicitud electrónica remitida por medio del Sistema de Gestión de
Solicitudes, en la que manifestó:

- *“Mi Monto total en dinero Cotizado a la fecha en el INPEP”*

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

- I. De acuerdo a la Constitución de la Republica toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. El Art. 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece la obligación del Oficial de Información de resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante.

- III. El Art. 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que *“las solicitudes que se realicen de forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley”*.
- IV. **Art. 54 del RELAIP.** Dice *“Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la Ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requeridos:*
- a) *Que se formule por escrito. En caso el solicitante realice el requerimiento de información en forma verbal, en el lugar establecido por el Ente Obligado, se le dará asistencia para llenar el respectivo formulario.*
 - b) *Que se señale el nombre, apellidos y domicilio del solicitante y de su representante, en su caso.*
 - c) *Que se identifique claramente la información que se requiere. Se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte y demás.*
 - d) *Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.”*
- V. El Art. 66 inciso 5° de la LAIP, establece que *“si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos”* Dicho artículo dice que de no subsanar las observaciones en un plazo de 5 días desde su notificación deberá presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite.
- VI. Con base a las facultades antes expuestas se procedió a elaborar ésta resolución de no subsanación para la señora
- donde se le notificó la prevención el día

dieciocho de agosto por correo electrónico solicitándole subsanar los siguientes datos:

- Establecer con exactitud si desea el historial laboral o el historial de las cotizaciones.
- Adjuntar si tiene el DUI o pasaporte, matricula o Carné de INPEP, NUP que es el carné que otorga las AFP si cotizo en algún momento con la AFP, carné del ISSS, con estos documentos se busca en la base de datos de INPEP los datos de la solicitante y así evitar los homónimos.
- Llenar el formulario adjunto con firma del solicitante.

En dicha prevención se le aclaró al solicitante que contaba con cinco días hábiles desde la notificación por correo y habiendo transcurrido el tiempo que faculta el Art. 66 inc. 5° de la LAIP la solicitante **no Subsanó** su solicitud.

Por tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública Resuelve:

1. Denegar la solicitud de acceso a la información solicitada por no presentar la subsanación en el tiempo estipulado la señora
2. Notifíquese a la interesada en el medio y formas establecidas para tales efectos.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP



JdeD/yp

EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL